

<b>PAÍSES</b>	<p>En su país, existe algún tipo de práctica acordada entre las aseguradoras respecto del deducible? En caso afirmativo, se agradece explicar.</p> <p><b>Nota: las prácticas podrían incluir a modo de ejemplo, importes/porcentajes acordados, el cobro en todos los casos, acuerdo en cuanto a cuándo no se cobra, en cuánto a cuándo se puede eximir (por ejemplo eventos catastróficos), etc.</b></p>
<b>ARGENTINA</b>	<p>La RC no contempla deducible. La cobertura de robo e incendio total o parcial no contempla deducible. La cobertura de daños parciales por accidentes contemplan deducibles por importes fijos, del diez por ciento (10%) del costo de reparación y/o reemplazo, o del importe establecido en el Frente de Póliza, el que fuera mayor, del quince por ciento del costo de reparación y/o reposición, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%) del valor, en el momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, de un vehículo cero kilómetro (0 km.) de la misma marca y modelo de un vehículo de similares características o asimilado, el porcentaje indicado en el Frente de Póliza del valor de un vehículo cero kilómetro (0 km.) de la misma marca y modelo, al momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, el % del deducible no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) y superar el QUINCE POR CIENTO (15%).</p>
<b>BOLIVIA</b>	
<b>BRASIL</b>	
<b>CHILE</b>	<p>De acuerdo a las recomendaciones entregadas por la Fiscalía Nacional Económica, en Chile, esas prácticas son sancionadas por la ley y por ende no existen.</p>
<b>COLOMBIA</b>	<p>no existen acuerdos entre las aseguradoras, lo anterior atendiendo a la libre competencia. Con base en el análisis del riesgo, para un seguro de automoviles, las compañías de seguros pueden fijar o no un deducible para las diferentes coberturas ofrecidas en la póliza. La practica del deducible opera en funcion al salario minimo mensual legal vigente o un porcentaje sobre el monto de la perdida indemnizable.</p>
<b>COSTA RICA</b>	
<b>ECUADOR</b>	
<b>EL SALVADOR</b>	
<b>ESPAÑA</b>	<p>Las entidades aseguradoras españolas aplican, dependiendo de sus propias políticas, los deducibles en los seguros de automóviles o franquicias, es decir existe una total libertad. En España la franquicia puede aplicarse en el seguro voluntario, nunca en el seguro obligatorio de responsabilidad civil.</p>
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	
<b>GUATEMALA</b>	
<b>HONDURAS</b>	<p>No existe acuerdos entre las aseguradoras, queda a libertad de la competencia del mercado.</p>
<b>MÉXICO</b>	<p>Las estrategias de deducibles son una decisión que, basados en la libre competencia, cada compañía define de acuerdo a sus productos. No existe una regulación específica para manejo de deducibles, excepto para coberturas de Responsabilidad Civil (Daños a Terceros) donde la cobertura del siniestro no está condicionada al pago previo del deducible.</p> <p>En México, el rango más común para la cobertura de Daños Materiales es de 3% hasta 15% el valor comercial del auto (no siendo limitativos), el deducible más frecuente es 5% el valor comercial. Este deducible suele ser mayor para la cobertura de Rotura de Cristales, donde el deducible más frecuente es 10% el valor comercial.</p> <p>El rango más común para la cobertura de Robo es de 5% hasta 20% el valor comercial del auto (no siendo limitativos), el deducible más frecuente es 10% el valor comercial.</p> <p>Lo más común es la no aplicación de deducible para coberturas de RC y Gastos Médico Ocupantes, pero suele ser frecuente la aplicación de deducible para transporte público de pasajeros.</p> <p><b>Circular Única de Seguros y Fianzas (4.5.14)</b>  <b>“En la cobertura de responsabilidad civil a vehículos, con aplicación de deducible, las Instituciones de Seguros que la proporcionen deberán incorporar una cláusula que indique que tienen que responder por los daños ocasionados y que se encuentren cubiertos por dicha cobertura, sin condicionar al pago previo de deducibles. Lo anterior, toda vez que la obligación de pago de la indemnización no está sujeta a condición alguna.”</b></p>
<b>NICARAGUA</b>	
<b>PANAMÁ</b>	
<b>PARAGUAY</b>	
<b>PERÚ</b>	<p>En atención a la consulta adjunta, te comenté que de acuerdo al artículo 9° de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones.</p> <p>Artículo 9.- LIBERTAD PARA FIJAR INTERESES, COMISIONES Y TARIFAS. Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, excepcionalmente, con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica. La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243 del Código Civil no alcanza a la actividad de intermediación financiera. Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones. Las tasas de interés, comisiones, y demás tarifas que cobren las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, así como las condiciones de las pólizas de seguros, deberán ser puestas en conocimiento del público, de acuerdo con las normas que establezca la Superintendencia.</p> <p>También, en el Seguro de Automóviles, existe el Convenio Golpe por Golpe, al interior del cual el vehículo que no tuvo responsabilidad en el accidente de tránsito no paga deducible</p>
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>	
<b>VENEZUELA</b>	